ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

REPÚBLICA DE COLEOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIUNO (21) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ.

CÓDIGO MUNICIPIO	1 1 0 0 1
CÓDIGO JUZGADO	3 1
ESPECIALIDAD	0 9
CONSECUTIVO JUZGADO	0 2 1
AÑO	2 0 2 2
CONSECUTIVO RADICACIÓN	0 2 5 3

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-SRIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA

ACCIONANTE LILIANA DEL SOCORRO PEREZ ALARCÓN

RADICADO Nº 2022-0253-00-VAN

CUADERNO ORIGINAL: PETICIÓN Y OTROS.

AVOCA: 27 DE OCTUBRE DE 2022 VENCE: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

INFORME SECRETARIAL: Hoy veintisiete (27) de octubre de 2022, reingresa al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, luego de que el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia del 26 de octubre de esta anualidad, decretó la **nulidad** de lo actuado por falta de conformación del contradictorio, tal y como consta en el acta y demás piezas procesales que han sido allegadas a la carpeta virtual.

Derechos fundamentales de dignidad humana, trabajo, igualdad, petición, debido proceso, acceso a cargos públicos y al mérito, impetrados por LILIANA DEL SOCORRO PÉREZ ALARCÓN contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA. Radicado: 2022-0253-00-VAN. (Es de advertir que se encuentra pendiente de informar de la presente tutela al momento de correrse traslado a las partes intervinientes). Conste.

ROSA ELENA CORREAL RAMIREZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., hoy veintisiete (27) de octubre de 2022.

Atendiendo la orden impartida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, se advierte que no fue conformado en debida forma el contradictorio con todas y cada una de las entidades accionadas y vinculadas que puedan tener injerencia en las resultas de esta acción constitucional.

Por tanto, luego de estudiadas las diligencias junto con sus anexos de la tutela ya presentadas y acopiadas a la acción; **se avoca nuevamente** el conocimiento de la actuación conforme a lo previsto en el canon 86 de la Carta Política, Decreto 2591 de 1991 artículo 37 y artículo 5°, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000 artículo 1°, Decreto 1069 de 2015 y 1983 de 2017; atendiendo la competencia que recae en esta instancia frente a la presunta vulneración a los derechos fundamentales de la accionante.

Por tanto, se dispone:

PRIMERO: OFICIAR a cada una de las autoridades accionadas y aquellas personas que se requieran vincular de acuerdo con la orden expresa dada por el superior jerárquico (por sustanciación), corriéndosele traslado de todo el libelo correspondiente para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, informando a este Despacho en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas respecto de las circunstancias puestas en conocimiento por la accionante.

SEGUNDO: Informar a todas las partes intervinientes que la respuesta y demás aspectos de conocimiento dentro de esta acción constitucional deberán ser enviadas al correo institucional

de este despacho judicial y en caso de no aportarse respuesta se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. Vincular a todas y cada una de las entidades accionadas que resultaren con interés dentro del tránsito de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

mins

Mario Fernando Narváez Fajardo

Juez (e)